



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 032 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 03 ABR. 2024

VISTO:

El escrito con registro N°026-2023635872 de fecha 05 de diciembre de 2023, constituido por Informe N° 011-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, Auto Directoral N° 096-2024-DREM-SM/D, Informe Legal N° 048-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.



Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 032 -2024-GRSM/DREM

Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Que, mediante escrito con registro N° 026-2023635872 de fecha 05 de diciembre de 2023, Estación de Servicios La Salvación E.I.R.L. (el Titular), solicitó a la DREM-SM la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias" (ITS).

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 011-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 07 de marzo de 2024, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vasquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentado por Estación de Servicios La Salvación E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, el artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM ; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias" de acuerdo a los fundamentos señalados en el referido informe.

Que, mediante Informe Legal N°048-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 03 de abril de 2024, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en el Jr. Adrián Paredes S/N carretera de acceso a Nuevo Loreto, distrito





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 032 -2024-GRSM/DREM

Shamboyacu, provincia Picota, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios La Salvación E.I.R.L., de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR** conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado “Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias”, ubicado en el Jr. Adrián Paredes S/N carretera de acceso a Nuevo Loreto, distrito Shamboyacu, provincia Picota, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios La Salvación E.I.R.L.; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 011-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 07 de marzo de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER** que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-REMITIR** copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

Nº 032 -2024-GRSM/DREM



administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.



**ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



## INFORME N° 011-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela  
Especialista ambiental

Asunto : Informe final de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", presentado por Estación de Servicios La Salvación E.I.R.L.

Referencia : Escrito N° 026-2023635872 (05/12/2023)

Fecha : Moyobamba, 07 de marzo de 2024.

TITULAR	: ESTACIÓN DE SERVICIOS LA SALVACIÓN E.I.R.L.
REPRESENTANTE LEGAL	: WILMER BARBOZA QUINTOS
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ALFONSO ROJAS BARDÁLEZ CIP 75731 ARMANDO SIESQUEN YLOCYA CIP 70400

### I. ANTECEDENTES.



- Mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2019-GRSM/DREM de fecha 29 de marzo de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción de Estación de Servicios Barquin (en adelante, **DIA**), presentado por José Victoriano Barboza Quintos.
- Mediante Oficio N° 972-2023-GRSM/DREM de fecha 03 de noviembre de 2023, la DREM-SM solicita opinión técnica de compatibilidad para la actividad "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias", a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
- Mediante Oficio N° 280-2023-SERNANP-PNCAZ, la Jefatura de Parque Nacional Cordillera Azul emite opinión de compatibilidad al proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias", dado que no contraviene con la categoría, zonificación, plan maestro y objetivos de creación de la referida Área Natural Protegida.
- Mediante escrito con registro N° 026-2023635872 de fecha 05 de diciembre de 2023, Estación de Servicios La Salvación E.I.R.L.<sup>1</sup> (en adelante, **el Titular**), solicitó a la **DREM-SM** la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias" (en adelante, **ITS**).
- Mediante Oficio N° 1135-2023-GRSM/DREM de fecha 11 de diciembre de 2023, la DREM-SM solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, la opinión técnica favorable al Informe Técnico Sustentatorio.
- Mediante Oficio N° 000002-2024-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 10 de enero de 2024, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul emite Opinión Técnica Favorable al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", en el espacio superpuesto a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

*Cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 147379-050-121123 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) el 16 de noviembre de 2023, siendo el actual Titular para la actividad de comercialización de combustibles líquidos.*

- Mediante Carta N° 51-2024-GRSM/DREM de fecha 12 de febrero de 2024, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 040-2024-DREM-SM/D de fecha 09 de febrero de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 005-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al **ITS**.
- Mediante escrito con registro N° 026-2024796846 de fecha 26 de febrero de 2024, el **Titular** presentó la subsanación de observaciones.

## II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

### 2.1. Titular del proyecto

Se encuentra inscrito en el registro de hidrocarburos de Osinergmin, según el siguiente detalle:

**Cuadro 1: Reporte registro de hidrocarburos**

N°	Actividad	N° de registro	Fecha de emisión	Razón social	Dirección	Ubigeo
1	050 - Estación de Servicios / Grifo	147379-050-121123	15/05/2020	Estación De Servicios La Salvación E.I.R.L.	Jr. Adrián Paredes S/N carretera de acceso a Nuevo Loreto	San Martín / Picota / Shamboyacu

Fuente: Osinergmin, 2024

### 2.2. Objetivo del proyecto.

- Ampliación del área del establecimiento.
- Instalación de un (01) tanque nuevo de 6.500 galones para almacenar Diésel B5-S50.
- Construcción de dos (02) nuevas islas.
- Instalación de dos (02) dispensadores de tres productos con seis mangueras, para el expendio de combustibles líquidos (Diésel B5 S50, G-REGULAR y G-84).
- Construir dos rampas de lavado y una zanja de cambio de aceite.
- Construcción de ambientes en el 1er, 2do y 3er piso.
- Modificar el programa de monitoreo reubicando los puntos de monitoreo de calidad de aire (MCA-1 y MCA-2) respecto a la dirección del viento a Barlovento y Sotavento, cambio de ubicación de los puntos MR-1 y MR-2 de monitoreo de ruido.
- Actualización del Plan de Contingencias.

### 2.3. Ubicación del proyecto.

El establecimiento se encuentra ubicado en el Jr. Adrián Paredes S/N (Carretera de acceso a Nuevo Loreto), provincia Picota, distrito Shamboyacu, departamento San Martín.

**Tabla 1: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS)**

VERTICES	LADO	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	375182.2393	9223043.7188
V2	V2-V3	375212.8631	9223017.9860
V3	V3-V4	375196.7801	9222998.8461
V4	V4-V5	375173.8122	9223018.1457
V5	V5-V6	375182.1754	9223028.0985
V6	V6-V1	375174.5194	9223034.5317

Fuente: Pág. 4 del ITS.

### 2.4. Áreas Naturales Protegidas.

El área del proyecto se encuentra ubicado en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

### 2.5. Descripción de los componentes del proyecto.

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

**2.5.1. Situación aprobada**

El establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados mediante Resolución Directoral N° 026-2019-GRSM/DREM.

**a) Ubicación Geográfica.**

El establecimiento cuenta con un área aprobada de 750 m<sup>2</sup> y se ubica en las siguientes coordenadas UTM – DATUM WGS 84:

**Tabla 2: Coordenadas de ubicación aprobado**

VERTICES	ESTE	NORTE	ALTITUD
01	375188.5747	9223036.9275	240 msnm
02	375171.9684	9223018.2398	
03	375194.3937	9222998.3123	
04	375211.0000	9223017.0000	

Fuente: R.D.R. N° 026-2019-GRSM/DREM

**b) Descripción de los componentes aprobados.**

**1. Zona de ventas**

**Islas.** Se ha diseñado una isla despachadora de combustible para los productos DB-5, G-84 y G-90.

La distribución de producto por isla es de la siguiente manera:

**Tabla 3: Número de islas y tipo de productos**

N° ISLA	EQUIPO	COMBUSTIBLE
1	1 dispensador de tres productos 06 mangueras	DB-5, G-84, G-90

Fuente: R.D.R. N° 026-2019-GRSM/DREM

**2. Zona administrativa y ventas**

**Sala de Administración - Oficina** – Ambiente diseñado para servir como área de administración de la estación de servicios.

**Servicios higiénicos.** - Se cuenta con Servicios higiénicos para hombres y mujeres.

**Cuarto de máquinas.** - Donde se ubican la compresora para el servicio de aire y la electrobomba.

**Minimarket.** Área destinada para la venta de productos diversos, comestibles y bebidas gaseosas

**3. Zona de servicio**

**Zona de tanques.** Estos se ubicarán en un extremo derecho entrando al fondo.

El Proyecto considera soterrar tres (03) tanques. Los tanques se distribuirán de la siguiente manera:

**Tabla 4: Capacidad de los Tanques**

TANQUE	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD (GLN)
N° 1	Petróleo-Diésel –B5	6,500
N° 2	Gasolina 84 oct. – G-84	6,500
N° 3	Gasolina 90 oct. – G-90	6,500
<b>Total</b>		<b>19,500</b>

Fuente: R.D.R. N° 026-2019-GRSM/DREM



### c) Programa de Monitoreo

Los monitoreos serán en la etapa de construcción y operación del establecimiento

#### 1. Monitoreo de Ruidos

Se monitoreará la calidad ambiental sonora, como consecuencia del funcionamiento eventual de la compresora, del motor de la bomba del camión de los vehículos que circulan en el interior del establecimiento. El monitoreo se realizará de acuerdo a lo recomendado en el D.S N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el ruido.

Tabla 5: Monitoreo de Ruido.

ESTACION DE MUESTREO	COORDENADAS UTM		VALOR DE REFERENCIA dB (1)	FRECUENCIA
	ESTE	NORTE		
MR1.- Ruido Ocupacional - Oficina	375193	9223007	60	Trimestral

Fuente: R.D.R. N° 026-2019-GRSM/DREM

#### 2. Monitoreo de Calidad de Aire

El monitoreo de calidad del aire, será en forma trimestral de acuerdo a lo recomendado en el D.S. N° 003-2017-MINAM (Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire). Los parámetros a monitorear serán SO<sub>2</sub>, PM-2.5, PM-10, H<sub>2</sub>S y Benceno.

Tabla 6: Monitoreo de calidad del Aire

PARÁMETRO	PUNTO DE MONITOREO	DURACIÓN	COORDENADAS UTM		FRECUENCIA
			ESTE	NORTE	
Benceno (ug/m <sup>3</sup> )	MCA1- Barlovento	24 horas	375204	9223018	Trimestral
PM-2.5 (ug/m <sup>3</sup> )		24 horas			
PM-10 (ug/ m <sup>3</sup> )		24 horas			
H <sub>2</sub> S(ug/m <sup>3</sup> )		24 horas			
SO <sub>2</sub> (ug/m <sup>3</sup> )		2 horas			
Benceno (ug/m <sup>3</sup> )	MCA2- Sotavento	24 horas	375178	9223017	Trimestral
PM-2.5 (ug/m <sup>3</sup> )		24 horas			
PM-10 (ug/ m <sup>3</sup> )		24 horas			
H <sub>2</sub> S(ug/m <sup>3</sup> )		24 horas			
SO <sub>2</sub> (ug/m <sup>3</sup> )		2 horas			

Fuente: R.D.R. N° 026-2019-GRSM/DREM



#### 2.5.2. Situación actual

- **Zona de Tanques:** La distribución actual de los tanques es de la siguiente manera:

Tabla 7: Tanques de combustibles líquidos actual.

N° DE TANQUES	N° COMPARTIMENTOS	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
1	1	DIÉSEL B5 S50	6,500
2	1	GASOLINA 90	6,500
3	1	GASOLINA 84	6,500
TOTAL, CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO			19,500

Fuente: Ficha de Registro N° 147379-050-141222

- **Zona de Islas:** La distribución actual de islas es de la siguiente manera:

Tabla 8: Distribución de islas actual.

N° ISLA	N° DE DISPENSADORES	COMBUSTIBLE
1	01 dispensador de tres productos, seis mangueras	DB5-S50, G-84 y G-90

Fuente: Ficha de Registro N° 147379-050-141222

**Edificaciones:** Con ambientes como:

- Oficina
- Servicios higiénicos
- Deposito
- Cuarto de máquinas
- Planta cisterna (V= 8.00 m3)
- Losa de descarga
- Agua y aire comprimido

### 2.5.3. Situación proyectada

**a) Ampliación del área del establecimiento:**

Se incrementará un área de 120 m<sup>2</sup> al área aprobada de 750 m<sup>2</sup>, por lo que el área será de 870 m<sup>2</sup>. Las nuevas coordenadas de ubicación serán las siguientes:

**Tabla 9: Coordenadas UTM WGS84 – Nueva área**

VERTICES	LADO	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	375182.2393	9223043.7188
V2	V2-V3	375212.8631	9223017.9860
V3	V3-V4	375196.7801	9222998.8461
V4	V4-V5	375173.8122	9223018.1457
V5	V5-V6	375182.1754	9223028.0985
V6	V6-V1	375174.5194	9223034.5317

Fuente: pág. 14 del ITS

Dicha área únicamente busca ampliar el patio de maniobras, para el servicio de lavado, por lo cual no generará impactos negativos significativos.

El proyecto cubre un área según lo siguiente:

Área del terreno	:	870.00 m <sup>2</sup>
Área del proyecto	:	870.00 M <sup>2</sup>
Área otros usos	:	000.00 M <sup>2</sup>
Área techada canopy	:	158.79 m <sup>2</sup>
Área techada 1er piso	:	108.33 M <sup>2</sup>
Área techada 2do piso	:	127.56 m <sup>2</sup>
área techada 3er piso	:	127.56 M <sup>2</sup>
Área libre	:	602.88 m <sup>2</sup>

**b) Modificación de Componentes**

El proyecto contempla intervenir en la zona de tanques, instalando un nuevo tanque de 6,500 galones de capacidad, asimismo se va a intervenir en la zona de islas construyendo dos (02) nuevas islas y la instalación de dos (02) nuevos dispensadores. Por otro lado, se construirá dos rampas de lavado y una zanja de cambio de aceite y la construcción de nuevos ambientes en el 1er, 2do y 3er piso.

**1. Construcción de Edificaciones:** Se contempla la construcción de ambientes como:

**Tabla 10: Edificaciones Proyectadas**

ÍTEM	EDIFICACIONES	SITUACIÓN
1	Oficina	EXISTENTE
2	Servicios higiénicos	EXISTENTE
3	Deposito 1 (1er piso)	EXISTENTE
4	Cuarto de máquinas	EXISTENTE
5	Planta cisterna (V= 8.00 m3)	EXISTENTE
6	Losa de descarga	EXISTENTE
7	Agua y aire comprimido	EXISTENTE

8	Lubricantes (1er piso)	PROYECTADO
9	Deposito 2 (2do piso)	PROYECTADO
10	Administración (2do piso)	PROYECTADO
11	Secretaria (2do piso)	PROYECTADO
12	Archivo (2do piso)	PROYECTADO
13	Servicios higiénicos y ducha (2do piso)	PROYECTADO
14	Contabilidad (3er piso)	PROYECTADO
15	Secretaria 2 (3er piso)	PROYECTADO
16	Archivo 2 (3er piso)	PROYECTADO
17	Servicios higiénicos y ducha (3er piso)	PROYECTADO
18	Rampas de lavado y zanja de cambio de aceite	PROYECTADO

Fuente: pág. 15 y 16 del ITS.

- **Lubricantes (1er piso).** Ambiente diseñado para la venta de lubricantes.
- **Deposito (2do piso).** Ambiente destinado para el almacenaje de herramientas y mercancía.
- **Administración (2do piso).** Ambiente diseñado que servirá para la administración del establecimiento.
- **Contabilidad (3er piso).** Ambiente destinado para llevar la parte contable del establecimiento.
- **Archivo (2do y 3er piso).** Ambientes destinados para el archivo de documentación del establecimiento.
- **Servicios higiénicos y duchas (2do y 3er piso).** El segundo y el tercer nivel contarán con dos servicios higiénicos cada uno, uno para varones y otro para mujeres y duchas.
- **Secretaría (2do y 3er piso).** Ambiente diseñado para la atención de personas. El establecimiento contara con dos ambientes de secretaria uno en el 2do nivel y el otro en el 3er nivel.
- **Rampas de lavado y zanja de cambio de aceite.** El establecimiento contara con dos rampas de lavado de vehículos y una zanja de cambio de aceite.

2. **Zona de tanques:** La distribución de tanques e islas quedará de la siguiente manera:

Tabla 11: Tanques de combustibles líquidos proyectado.

N° DE TANQUES	N° COMPARTIMENTOS	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)	SITUACIÓN
1	1	DIÉSEL B5 S50	6,500	EXISTENTE
2	1	GASOLINA 84 OCT.	6,500	EXISTENTE
3	1	GASOLINA 90 OCT.	6,500	EXISTENTE
4	1	DIÉSEL B5 S50	6,500	PROYECTADO
<b>Capacidad de Combustibles Líquidos</b>			<b>26,000 Glns</b>	

Fuente: pág. 17 del ITS.

3. **Zona de Islas:** La distribución de las islas quedará de la siguiente manera:

Tabla 12: Distribución de islas proyectado.

N° ISLA	N° DE DISPENSADORES	COMBUSTIBLE	N° DE MANGUERAS	SITUACIÓN
1	1 dispensador de tres productos	DB5-S50, G-90, G-84	6	EXISTENTE
2	1 dispensador de tres productos	DB5-S50, G-90, G-84	6	PROYECTADO
3	1 dispensador de tres productos	DB5-S50, G-90, G-84	6	PROYECTADO

Fuente: pág. 17 del ITS.

### c) Modificación del programa de monitoreo

#### 1. Programa de Monitoreo de Ruido Ambiental



El parámetro de control a medir es el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT), expresado en decibeles (dB), se evaluará de acuerdo al Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias y de acuerdo con la zonificación municipal aprobada.

La frecuencia del monitoreo de calidad de ruido será TRIMESTRAL según la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

El punto de monitoreo de ruido estará ubicado en función a la identificación de las fuentes generadoras de ruido de la etapa de operación como: cuarto de máquinas con tableros, entre otros.

A continuación, se detalla los parámetros y puntos a monitorear.

**Tabla 13: Monitoreo de Ruido Ambiental – Operación**

ESTACION DE MUESTREO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"		PARÁMETROS	FRECUENCIA
	ESTE	NORTE		
MRO1: Ruido Ambiental - Frente al cuarto de maquinas	375198	9223004	dB (LAeqT)	Trimestral
MRO2: Ruido Ambiental – Frente a la Isla 1	375200	9223028		

Fuente: pág. 63 del ITS.

## 2. Programa de Monitoreo de Calidad de Aire

Únicamente se monitoreará el parámetro Benceno (C6H6), de acuerdo a lo señalado en Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

La frecuencia del monitoreo de calidad de aire será ANUAL según el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010 2019-MINAM y la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

Los puntos de monitoreo estarán ubicados teniendo en cuenta la Dirección predominante del viento Noreste, es decir, a barlovento y sotavento a fin de obtener muestras representativas respecto a la calidad del aire.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear:

**Tabla 14: Monitoreo de Calidad de Aire - Operación**

PUNTO DE MONITOREO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"		PARÁMETRO	FRECUENCIA
	ESTE	NORTE		
MCA1: Barlovento (atrás de la isla 3)	375208	9223014	Benceno (ug/m3)	ANUAL
MCA2: Sotavento (Frente a oficina)	375181	9223019		

Fuente: pág. 64 del ITS.

### 2.6. Cronograma y presupuesto de ejecución

El Titular señala que la ejecución de las actividades propuestas se realizará en ocho (8) semanas, y que el costo de ejecución se estima en S/ 300,000.00 (Trecientos mil y 00/100 soles)

### III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

**Art. 40, numeral 40.3 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM – Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.**

El Presente proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, por lo que se realizó las siguientes acciones:

- Mediante Oficio N° 280-2023-SERNANP-PNCAZ, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**JPNCAZ**), atendiendo a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad de la actividad "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", del establecimiento ubicado en el Jr. Adrián Paredes S/N carretera de acceso a Nuevo Loreto, distrito Shamboyacu, provincia Picota, departamento San Martín, remitió la Opinión Técnica N° 257-2023-SERNANP-JPNCAZ, concluyendo que el proyecto es **compatible**.
- Mediante Oficio N° 1851-2023-GRSM/DREM de fecha 27 de diciembre de 2023, la **DREM-SM** solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**JPNCAZ**) la Opinión Técnica al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto mencionado; por lo que, mediante Oficio N° 000002-2024-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 10 de enero de 2024, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, remitió la Opinión Técnica N° 002-2024-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye que **emite Opinión Técnica Favorable** al Informe Técnico Sustentatorio.



En ese sentido, el proyecto cuenta con las respectivas opiniones, cumpliendo con las disposiciones establecidas para evaluación de Estudios Ambientales de actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento.

### IV. EVALUACIÓN.

#### 4.1. Marco normativo: Informe Técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA), el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el

Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5<sup>o2</sup> y 8<sup>o3</sup> del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14<sup>o4</sup> y en el artículo 40<sup>o5</sup> del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) es un instrumento de gestión ambiental

2 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

**"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:**

*Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.*

*La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".*

3 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

**"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:**

*Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".*

4 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

**"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:**

- Plan de Abandono.
- Plan de Abandono Parcial.
- Plan de Rehabilitación.
- Informe Técnico Sustentatorio".

5 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

**"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos**

*En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.*

*La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio. El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:*

*40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.*

*40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.*

*40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión. Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.*

*La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.*

*En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.*

*La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo*



complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, Criterios Técnicos para la evaluación del ITS).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, el Titular pretende ampliar el área del establecimiento, asimismo, modificar los componentes de las actividades de comercialización, el programa de monitoreo y la actualización del plan de contingencias aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2019-GRSM/DREM; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1 y 5.1 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.



## 4.2. Absolución de observaciones

### 4.2.1. Proyecto de modificación

**Observación 1:** En el ítem 3.2. Justificación, pág. 13, deberá actualizar la Opinión Técnica de Compatibilidad que fue otorgada en el año 2023.

**Respuesta:** *El titular actualizó la información referida a la opinión técnica de compatibilidad otorgada en el año 2023.*

- *Las actividades de modificación no afectarán a centros poblados o comunidades no consideradas en el IGA aprobado y vigente. Asimismo, por su ubicación, el establecimiento se ubica en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, el mismo que cuenta con Opinión Técnica de Compatibilidad mediante OPINIÓN TÉCNICA N° 257-2023-SERNANP-JPNCAZ, el proyecto no involucra o afecta a Zonas Arqueológicas.*

**Conclusión:** *Observación absuelta*

apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio.”.

#### 4.2.2. Programa de manejo de residuos sólidos

**Observación 2:** Deberá indicar las coordenadas de ubicación del área de almacenamiento temporal y adicionarlo en el cuadro de coordenadas del plano de monitoreo en la etapa de operación.

**Respuesta:** El titular adicionó al ítem sobre manejo de residuos sólidos, las coordenadas de ubicación del almacenamiento temporal de los residuos. Asimismo, fue adicionado al plano de monitoreo en la etapa de operación.

- Características del lugar de almacenamiento temporal de residuos sólidos

Ubicación: Coordenadas UTM WGS-84

ESTE : 375200.3479

NORTE : 9223004.0247

ZONA : 18 S

ÁREA : Contempla un área de 4m<sup>2</sup>

**Conclusión:** Observación absuelta

#### 4.2.3. General

**Observación 3:** Corregir en todos los cuadros la denominación Gasolina 90 Octanos (G-90) por Gasolina Regular, según lo indicado en la constancia de registro de hidrocarburos.



Registro de Hidrocarburo	
Datos del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquido y GLP	
Expediente:	202300251383
Número de Registro	147379-050-121123
RUC:	20604948186
Razón Social:	ESTACION DE SERVICIOS LA SALVACION E.I.R.L
Dirección Operativa:	JR. ADRIAN PAREDES S/N CARRETERA DE ACCESO A NUEVO LORETO
Departamento:	SAN MARTIN
Provincia:	PICOTA
Distrito:	SHAMBOYACU
Tipo de Establecimiento:	ESTACIONES DE SERVICIOS
Almacenamiento 1:	Tanque: 1 Compartimiento: 1 Capacidad: 6500 gls Producto: Diesel B5 S-50
Almacenamiento 2:	Tanque: 2 Compartimiento: 1 Capacidad: 6500 gls Producto: GASOLINA REGULAR
Almacenamiento 3:	Tanque: 3 Compartimiento: 1 Capacidad: 6500 gls Producto: GASOLINA 84
Capacidad Total CL:	19500 GALONES
Capacidad Total GLP:	0
Capacidad Total GNV:	0
Caudal Máximo (m <sup>3</sup> /h):	
Fecha de Emisión:	16/11/2023
Fecha de Vigencia:	INDEFINIDO
Representante:	BARBOZA QUINTOS WILMER
GLP en Cilindros:	720 KILOGRAMOS

Fuente: Osinergmin, 2024

**Respuesta:** El titular realizó la corrección solicitada en el íntegro del ITS, actualizando la denominación Gasolina 90 octanos, por Gasolina regular.

**Conclusión:** Observación absuelta

#### 4.2.4. Otros

**Observación 4:** El Titular deberá presentar el informe de levantamiento de observaciones, así como el expediente del ITS de manera impresa y en medio digital editable y no editable. Asimismo, debe adjuntar los archivos CAD de los planos trabajados. La versión digital en pdf debe contar con la firma de los profesionales encargados de la elaboración del ITS, al igual que los planos y todos los anexos.

**Respuesta:** El titular remitió lo solicitado.

**Conclusión:** Observación absuelta

#### 4.3. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

##### 4.3.1. Instrumento de gestión ambiental aprobado

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con una DIA aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2019-GRSM/DREM de fecha 29 de marzo de 2019.

##### 4.3.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

###### a) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010), la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

**Tabla 15: Rango de valor de Importancia (I) de impactos**

Grado de impacto	Importancia (I)	Significancia
Irrelevante o leve	IM < 25	No Significativo
Moderado	25 ≤ IM < 50	Significativo
Severo	50 ≤ IM < 75	
Crítico	75 ≤ IM	

Fuente: Conesa, (2010)

###### b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

**Tabla 16: Evaluación de los Impactos Ambientales – Etapa de Construcción**

Actividades	Componente y/o factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Índice de importancia	
				I	Categoría
Excavación de tierra para la fosa de tanques de combustibles líquidos.	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
		Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteraciones a la calidad de aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del ruido	-21	LEVE

	SUELO	Generación de material de desmonte	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE	
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE	
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE	
Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, las rampas de lavado y engrase, la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como las bases de las islas y dispensadores	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE	
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	LEVE	
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE	
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE	
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE	
	Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles y dispensadores en las nuevas islas de despacho	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias			Alteraciones a la calidad de aire	-19	LEVE	
Generación de ruido			Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE	
SUELO		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE	
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE	
SOCIO-ECONOMICO		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE	
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE	
Excavación y remoción de tierra para la canaleta de tuberías de combustibles líquidos.		AIRE	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-21	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE	
Instalación y conexión mecánica de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado.	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE	
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE	
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE	



Carpintería metálica	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21
	Generación de empleos temporales		Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
Instalación de nuevos dispensadores	AIRE	Generación de ruidos	Incremento del nivel de ruido	-21	LEVE
	SUELO	Generación de residuos solidos	Alteración a la calidad del suelo	-19	LEVE
Pruebas de hermeticidad del sistema de tuberías y tanques	AIRE	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
Arrendado de la casa de tanques	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de oferta de empleos	+19	LEVE



Fuente: pág. 41 y 42 del levantamiento de observaciones del ITS

**Tabla 17: Evaluación de los Impactos Ambientales – Etapa de operación y mantenimiento**

Actividades	Componente y/o factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Índice de importancia	
				I	Categoría
Recepción y descarga de combustibles líquidos	AIRE	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
Almacenamiento de combustibles líquidos	AIRE	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	LEVE
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
	SUELO	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
Despacho y venta de combustibles líquido	AIRE	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
	SUELO	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	-19	LEVE

	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
Servicio de lavado y engrase	AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
	SUELO	Generación de efluentes líquidos y grasas	Alteración a la calidad del suelo	-23	LEVE
Limpieza y calibración	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración a la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
Reparaciones y reemplazos	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
Limpieza de tanques de combustibles líquidos	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE

Fuente: pág. 43 del levantamiento de observaciones del ITS



Tabla 18: Evaluación de los Impactos Ambientales – Etapa de abandono

Actividades	Componente y/o factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Índice de importancia	
				I	Categoría
Desconexiones de instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios de los tanques, islas y tuberías	AIRE	Generación de material particulado	Alteración a la calidad de aire	-21	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	LEVE
Limpieza y Lavado de tanques de almacenamiento y tuberías	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
		Posible generación de gases de combustible durante la limpieza	Alteración de la calidad del aire	-20	LEVE
	SUELO	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	LEVE
Demolición de obras de concreto	AIRE	Posible derrame de hidrocarburos (borras) y de residuos líquidos proveniente del lavado del tanque	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		Generación de material particulado	Alteración a la calidad de aire	-21	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	LEVE

	SUELO	Generación de residuos sólidos	Alteración a la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
Desmontaje mecánico de equipos y tanques.	AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
Rehabilitación del Área Abandonada	SUELO	Restablecimiento de la calidad del suelo	Mejoramiento de la calidad del suelo	+24	LEVE

Fuente: pág. 44 del levantamiento de observaciones del ITS

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología del autor Conesa Fernández Vitora (edición 2010).



- **Comparación de impactos ambientales previstos en sus IGA aprobados y el ITS en evaluación**

La modificación propuesta no representa cambios significativos de los componentes ambientales evaluados y considerados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación son similares a los impactos ambientales considerados previamente.

- **Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos**

De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

- **Conclusión sobre la generación de impactos ambientales**

La modificación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte que el ITS presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

**4.3.3. Medidas de manejo ambiental**

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular:

**Tabla 19: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción**

Actividad	Impacto ambiental	Compromiso ambiental	Tipo de medida
Excavación de tierra para la fosa de tanques de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Preventiva
	Alteración de la calidad de aire por emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Como medida preventiva se verificará que los vehículos o maquinarias a emplear hayan pasado su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para lo cual se solicitará los certificados respectivos, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	Preventiva
	Incremento del ruido	Como medida de mitigación, los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Mitigación
	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos, la misma que debe estar debidamente señalizada, delimitada e impermeabilizada (mediante pavimento o lona industrial) dentro del área de la estación de servicios. El periodo de dicha área, tendrá de duración máxima el tiempo de la etapa constructiva.	Preventiva
	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los EPPs. (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras)	Preventiva
Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, las rampas de lavado y engrase, la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como las bases de las islas y dispensadores	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Preventiva
		Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	
	Incremento del nivel de ruido	Se implementarán señaléticas, para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos, estas permanecerán durante toda la ejecución de la etapa de construcción.	Preventiva
		Se implementará señalética en las cuales se indique el límite de velocidad de 20 Km/h para los vehículos del proyecto.	
Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada.	Preventiva	
	El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).		
		Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	Mitigación



	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Preventiva
	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Preventiva
	Alteración de la calidad de aire por emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Como medida preventiva se verificará que los vehículos o maquinarias a emplear hayan pasado su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para lo cual se solicitará los certificados respectivos, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión	Preventiva
	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones	Mitigación
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y de los dispensadores en la isla de despacho	Alteración de la calidad del suelo por residuos no peligrosos	Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.	Preventiva
		Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.	
	Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.		
Alteración de la calidad del suelo por residuos peligrosos	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.	Preventiva	
	Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.		
Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva	
Excavación y remoción de tierra para la canaleta de tuberías de combustibles líquidos	Incremento del ruido	Como medida de mitigación, durante los trabajos de la obra se circulará el área con mantas que servirá como barrera ante el ruido, y se proveerá de tapones auditivos a los trabajadores	Mitigación



	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva los residuos sólidos generados serán almacenados según su tipo hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda, la disposición final se realizará al término de la etapa de construcción	Preventiva
	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.  Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventiva
Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Mitigación
	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.	Preventiva
		Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.  Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes	
Carpintería metálica	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.  Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventiva
	Incremento del nivel de ruido	Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas).	Preventiva
		Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Mitigación
	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada.	Preventiva
		El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Mitigación
	Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.		



	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva
Instalación de nuevos dispensadores	Incremento del ruido	Como medida de mitigación, durante los trabajos de la obra se circulará el área con mantas que servirá como barrera ante el ruido, y se proveerá de tapones auditivos u orejeras a los trabajadores	Mitigación
	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva los residuos sólidos generados serán almacenados según su tipo hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda, la disposición final se realizará al término de la etapa de construcción	Preventiva
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Incremento del nivel de ruido	Las pruebas de hermeticidad, a través de un check list se verificará que se haya firmado el Permiso de Trabajo para la autorización de dicha prueba y que los equipos a utilizar se encuentren en estado operativo (no se encuentren dañados). Finalmente, al término de la prueba se verificará que se haya emitido el acta de prueba de hermeticidad respectiva, a fin de verificar que los componentes evaluados se encuentran herméticos y que cuando se inicie la operación de los mismos no generen fuga de combustibles.	Preventiva
Arenado de la fosa de tanques	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Preventiva
	Incremento del ruido	Como medida de mitigación, durante los trabajos de la obra se circulará el área con mantas que servirá como barrera ante el ruido, y se proveerá de tapones auditivos a los trabajadores.	Mitigación



Fuente: pág. 48 al 51 del levantamiento de observaciones del ITS.

**Tabla 20: Medidas de manejo ambiental – Etapa de operación**

Actividad	Impacto ambiental	Compromiso ambiental	Tipo de medida
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Preventiva
		Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoldado, consiste en manifoldarse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo.	
	Generación de ruido.	Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon.	Preventiva
		Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido en dos puntos a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, en la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.	



Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque.	Preventiva
		Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes.	
		Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	
		Se realizará el monitoreo de la calidad del aire en dos puntos a fin de evaluar la calidad del aire en la zona donde se encuentra el establecimiento, en la etapa de operación, el cual será verificado mediante los informes de ensayo de laboratorio acreditado.	
	Generación de ruido.	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Preventiva
		Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido en dos puntos, a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, en la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.	
	Derrames accidentales de combustibles	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva
Despacho y venta de combustibles líquido	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	Preventiva
		Se realizará el monitoreo de la calidad del aire en dos puntos a fin de evaluar la calidad del aire en la zona donde se encuentra el establecimiento, en la etapa de operación, el cual será verificado mediante los informes de ensayo de laboratorio acreditado.	
	Generación de ruido	Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.	Preventiva
		Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	
		Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido en dos puntos a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, en la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.	

	Derrame de combustible líquido	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva
Servicio de lavado y engrase	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se realizará el mantenimiento de la lavadora con una frecuencia anual.	Preventiva
	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva, los efluentes líquidos y las grasas pasarán por una trampa de grasas como primer tratamiento para luego ser evacuados a la red de alcantarillado de la ciudad.	Preventiva

Fuente: pág. 51 y 52 del levantamiento de observaciones del ITS.

**Tabla 21: Medidas de manejo ambiental – Etapa de mantenimiento**

Actividad	Impacto ambiental	Compromiso ambiental	Tipo de medida
Limpieza y calibración	Alteración de la calidad del suelo, por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
Reparaciones y reemplazos	Alteración de la calidad del suelo, por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
Limpieza de tanques de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del suelo, por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de aserrín o arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de sustancia química y/o hidrocarburo.	Preventiva
		Se contará con bandejas anti derrames con capacidad de 110%, cuando se manipulen sustancias químicas durante el mantenimiento.	
		Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se debe segregar los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color (con tapa, en buen, estado y rotulados) con una base que permita proteger el suelo (pavimento).	Mitigación

Fuente: pág. 52 y 53 del levantamiento de observaciones del ITS.

**Tabla 22: Medidas de manejo ambiental – Etapa de abandono**

Actividad	Impacto ambiental	Compromiso ambiental	Tipo de medida
Desconexiones de instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios de los tanques, islas y tuberías	Alteración a la calidad de aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Preventiva
	Incremento del nivel sonoro	Como medida de mitigación, durante los trabajos se circulará el área con mantas que servirá como barrera ante el ruido, y se proveerá de tapones auditivos a los trabajadores.	Mitigación

Limpieza y Lavado de tanques de almacenamiento y tuberías	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Preventiva
		Se asegurará que los tanques a ser abandonados estén libres de combustibles del tanque y tuberías previa a su apertura mediante el seccionamiento, ya que este al derramarse puede soltar emisiones tóxicas.	Preventiva
	Incremento del nivel sonoro	Como medida preventiva se verificará que los equipos y maquinarias a emplear hayan pasado su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para lo cual se solicitará los certificados respectivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.	Preventiva
		Se realizarán los trabajos de abandono según los horarios establecidos en los permisos otorgados por la municipalidad.	
	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizados por el Ministerio del Ambiente, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad. Se precisa que los residuos de la borra de la limpieza de los tanques y otros de características similares serán almacenados en recipientes herméticos para su traslado y disposición final mediante la Empresa Operadora de Residuos Sólidos.	Preventiva
Demolición de obras de concreto	Alteración a la calidad de aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Preventiva
	Incremento del nivel sonoro	Como medida de mitigación, durante los trabajos se circulará el área con mantas que servirá como barrera ante el ruido, y se proveerá de tapones auditivos a los trabajadores.	Mitigación
	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmonte), la misma que estará debidamente señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada por la Municipalidad correspondiente.	Preventiva
	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva
Desmontaje mecánico de equipos y tanques	Incremento del nivel sonoro	Como medida preventiva se verificará que los equipos y maquinarias a emplear hayan pasado su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para lo cual se solicitará los certificados respectivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.	Preventiva
		Se realizarán los trabajos de abandono según los horarios establecidos en los permisos otorgados por la municipalidad.	
	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva
Rehabilitación del Área Abandonada	Mejoramiento de la calidad del suelo	Se realizará el reacondicionamiento que aseguren devolver a la zona de la tierra a su estado natural original, o a su uso deseado y aprobado.	Preventiva

Fuente: pág. 53 y 54 del levantamiento de observaciones del ITS



En caso que, durante la ejecución de las actividades propuestas, se encontrará al componente suelo con presencia de hidrocarburos, el Titular deberá incorporar acciones o medidas tales como:

- Realizar un levantamiento técnico (inspección organoléptica) al componente suelo.
- De advertirse indicios o evidencias de afectación del suelo, el Titular procederá a retirar el suelo afectado a través de una EO-RS.
- En el supuesto que los resultados obtenidos superen los ECA para suelo, el Titular continuará con el retiro y muestreo de suelos hasta garantizar el cumplimiento de los ECA para suelo.

El Titular precisó que realizará el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremos N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias

#### 4.3.4. Programa de monitoreo

##### (i) Modificación de los puntos de monitoreo

###### a) Calidad del aire

- Eliminar los puntos de monitoreo de calidad aire aprobados.

El Titular propone la eliminación del punto de monitoreo de calidad del aire aprobado, por los siguientes motivos:



Tabla 23: Justificación de la eliminación de los puntos de monitoreo de calidad del aire aprobado

Punto	Criterios
CA1: E 375204 / N 9223018	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De acuerdo al Informe N° 011-2018-MEM/DGAAE se indica que los monitoreos deberán realizarse de aquellos impactos ambientales propios de la actividad que ejecuta el titular del proyecto.</li> <li>- La ubicación del punto de monitoreo no se ha establecido acorde a la dirección del viento, respecto a los puntos de emisión.</li> </ul>
CA2: E 375178 / N 9223017	

Fuente: Pág. 54 de la DIA aprobada mediante R.D.R. N° 026-2019-GRSM/DREM

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo ambiental aprobado, se advierte que la propuesta de eliminación de los puntos de monitoreo de calidad del aire se encuentra justificada.

- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad del aire denominados "CA1" y "CA2".

El titular propone dos nuevos puntos de monitoreo: a BARLOVENTO por donde ingresa la corriente de aire al establecimiento y a SOTAVENTO por donde sale.

Los criterios que se ha tenido en cuenta para ubicar los puntos de monitoreo son los siguientes:

- Se ubican en un ambiente libre de obstáculos y sin circulación vehicular, lo cual permitirá la continuidad del monitoreo, existiendo un menor riesgo de daño de equipos y personal, además de continuar con las actividades del establecimiento sin afectación.

- Se ubican de acuerdo a la dirección predominante del viento con respecto al establecimiento (ESTE).
- Su ubicación permite la continuidad de monitoreo en el lapso de tiempo requerido y con el menor riesgo de choque, volcadura en contra del equipo de monitoreo u otras incidencias peligrosas.

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo propuesto<sup>6</sup> y del Plano de Monitoreo Propuesto<sup>7</sup>, se advierte que la propuesta del establecimiento de los dos (2) puntos de monitoreo de calidad del aire "A1" y "A2" se encuentra justificada por las siguientes razones:

- Los puntos se ubican en el área ocupada por el Establecimiento, en zonas libres de obstáculos e interferencias.
  - Los puntos propuestos se encuentran acorde a la dirección predominante del viento y en función a la ubicación de los componentes que expenden combustibles líquidos; condiciones que garantizan la continuidad del monitoreo de calidad del aire. Por tanto, sus ubicaciones permitirán el seguimiento de la calidad del aire en forma representativa en el Establecimiento
- Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire

El Titular propone una frecuencia anual para la ejecución del monitoreo de calidad del aire en su establecimiento.

Al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el mismo que se encuentra vigente desde el 15 de junio de 2020.

La mencionada Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM ha establecido en el numeral 5.2.2. "Durante la etapa operativa" del ítem 5.2 "Programa de Monitoreo Ambiental" que el programa de monitoreo ambiental de la calidad del aire durante la etapa operativa de la actividad de comercialización de hidrocarburos se establecerá con una frecuencia anual. Asimismo, la mencionada norma señala que la frecuencia trimestral del monitoreo ambiental podrá ser modificada mediante la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio y solo se podrá modificar hasta una frecuencia de monitoreo anual<sup>8</sup>.

En atención a dicha norma, los Titulares de las actividades de comercialización de hidrocarburos se encuentran habilitados a modificar la frecuencia del monitoreo de calidad del aire que actualmente tienen aprobada a un periodo anual como máximo, por lo que la solicitud del Titular sobre este aspecto se encuentra justificada.

<sup>6</sup> Pág. 62 del ITS en evaluación

<sup>7</sup> Lámina MO-1 - Monitoreo Etapa Operación

<sup>8</sup> Si bien en el ítem 5.2.2 de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se señala que la frecuencia trimestral del monitoreo ambiental podrá ser modificada mediante la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio a una frecuencia semestral o anual utilizando los resultados históricos de los monitoreos realizados (12 o 15 muestras, respectivamente), mediante Informe 077-2020-MINEM/DGAAH/DGAH de fecha 12 de agosto del 2020, la DGAAH, en respuesta a una consulta realizada mediante Escrito 3054612, señaló que en dicho Informe Técnico Sustentatorio no correspondería presentar los resultados históricos de monitoreos realizados respecto de los parámetros aplicables para el control y seguimiento del componente aire (12 y/o 15 muestras), toda vez que, se ha establecido en el Contenido de la DIA de Comercialización de Hidrocarburos que los Titulares que pretendan realizar la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos deben ejecutar el monitoreo de calidad del aire durante la etapa operativa con una frecuencia anual, conforme a lo establecido en el Protocolo de Calidad del Aire.



▪ **Propuesta de eliminación del parámetro de monitoreo del componente aire**

La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece en su artículo 31° la definición del Estándar de Calidad Ambiental (ECA), siendo éste el siguiente:

*“El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos”.*

En adición a ello, dicha disposición normativa señala que:

*“El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental”.*

En este contexto, mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental para Aire (en adelante, **ECA Aire**) y se derogaron los ECA Aire aprobados por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM. En el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, se contemplaron los siguientes parámetros de monitoreo de calidad del aire:



**Tabla 24: Parámetros de calidad de aire previstos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM**

Parámetros	Período	Valor [µg/m <sup>3</sup> ]	Criterios de evaluación	Método de análisis
Benceno (C <sub>6</sub> H <sub>6</sub> )	Anual	2	Media aritmética anual	Cromatografía de gases
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	24 horas	250	NE más de 7 veces al año	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)
Dióxido de Nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	1 hora	200	NE más de 24 veces al año	Quimioluminiscencia (Método automático)
	Anual	100	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM <sub>2,5</sub> )	24 horas	50	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	25	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 10 micras (PM <sub>10</sub> )	24 horas	100	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	50	Media aritmética anual	
Mercurio Gaseoso Total (Hg) [2]	24 horas	2	No exceder	Espectrometría de absorción atómica de vapor frío (CVAAS) o Espectrometría de fluorescencia atómica de vapor frío (CVAFS) o Espectrometría de absorción atómica Zeeman. (Métodos automáticos)
Monóxido de Carbono (CO)	1 hora	30000	NE más de 1 vez al año	Infrarrojo no dispersivo (NDIR) (Método automático)
	8 horas	10000	Media aritmética móvil Máxima media diaria	
Ozono (O <sub>3</sub> )	8 horas	100	NE más de 24 veces al año	Fotometría de absorción ultravioleta (Método automático)
Plomo (Pb) en PM <sub>10</sub>	Mensual	1,5	NE más de 4 veces al año	Método para PM <sub>10</sub> (Espectrofotometría de absorción atómica)
	Anual	0,5	Media aritmética de los valores mensuales	
Sulfuro de Hidrógeno (H <sub>2</sub> S)	24 horas	150	Media aritmética	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)

Fuente: Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, que aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire.

Asimismo, conforme al numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2017MINAM, los ECA Aire, como referente obligatorio, son aplicables para aquellos parámetros que caracterizan las emisiones de las actividades productivas, extractivas y de servicios.

En tal sentido, en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, a diferencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y del Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, se indicó que los parámetros de monitoreo de calidad del aire de naturaleza obligatoria se definen en función de las emisiones propias de las actividades productivas, extractivas y de servicios que se desarrollan.

En el caso en particular, el Titular propone monitorear la calidad del aire en el Establecimiento respecto del parámetro Benceno (C<sub>6</sub>H<sub>6</sub>), según los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire aprobados mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

Al respecto, el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, señala que es necesario que el monitoreo de la calidad del aire (ejecutado a través de una acción o un conjunto de acciones) se realice de manera eficaz y eficiente, por lo que en ningún caso debe entenderse que medir la calidad del aire implica a priori la necesidad de medir todos los parámetros establecidos en el ECA para Aire Vigente.

En esta línea, el citado Protocolo establece una priorización de parámetros, según las fuentes de emisión vinculadas al área donde funcionará la red o estación de monitoreo. Así, para los "Establecimientos de venta al público de Combustibles Líquidos", el Protocolo prioriza el monitoreo del parámetro Benceno (C<sub>6</sub>H<sub>6</sub>).

En consideración a lo expuesto, la propuesta del Titular se justifica, considerando la naturaleza de las actividades desarrolladas en el mismo, conforme al numeral 2.2 de artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

**b) Niveles de ruido**

- Propone eliminar el punto de monitoreo de ruido aprobado.

El Titular propone eliminar el punto de monitoreo de ruido aprobado en la DIA, por los siguientes motivos:

**Tabla 25: Justificación de la eliminación del punto de monitoreo de ruido aprobado**

Punto	Criterios
R1.- Ruido Ocupacional - Oficina	- El Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental, indica que los puntos de monitoreo deben ubicarse a una distancia no menor de 3m de las fuentes que generen mayor incidencia de ruido (islas, puntos de descargas, cuarto de máquinas, entre otros), a fin de obtener datos representativos de los niveles de ruido en el establecimiento

Fuente: Pág. 54 de la DIA aprobada mediante R.D.R. N° 026-2019-GRSM/DREM

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo ambiental aprobado y del plano de monitoreo aprobado, se advierte que la propuesta de la eliminación de los puntos de monitoreo de ruido se encuentra justificada, pues no son representativos, debido que el punto de monitoreo no ha sido



ubicado considerando las fuentes generadoras de ruido del establecimiento.

- Establecer dos (2) puntos de monitoreo de ruido denominados "R1 y R2".

El Titular propone dos (2) nuevos puntos de monitoreo de ruido denominado "R1 y R2" frente al cuarto de máquinas y frente a la isla 1, cuya ubicación se justifica por las siguientes razones:

- Se ubicará en un ambiente libre de obstáculos y de la circulación vehicular, lo cual permitirá la continuidad del monitoreo, existiendo un menor riesgo de daño de equipos y personal.
- Ubicación en función a la identificación de fuentes generadoras de ruido propio de la actividad de comercialización de hidrocarburos cumpliendo con el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental.

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo propuesto y del plano de monitoreo propuesto, se advierte que la propuesta del punto de monitoreo de ruido se encuentra justificada; toda vez que, la misma se basó en la identificación de fuentes generadoras de ruido propias del Establecimiento, a partir de la cual se determinó la ubicación representativa de los puntos de monitoreo.

**(ii) Conclusión sobre la modificación del programa de monitoreo ambiental**

De acuerdo a la propuesta de modificación del programa de monitoreo, el Titular deberá cumplir con el siguiente programa de monitoreo ambiental:

- Respecto de la calidad del aire, deberá monitorear con una frecuencia anual el parámetro Benceno ( $C_6H_6$ ) en los puntos de monitoreo "CA1" (Barlovento) y "CA2" (Sotavento), de acuerdo con los Estándares Calidad Ambiental (ECA) para Aire aprobados mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.
- Respecto de los niveles de ruido, deberá monitorear con una frecuencia trimestral el nivel de ruido en los puntos de monitoreo "R1 y R2" de acuerdo a la zonificación aprobada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

**Tabla 26: Resumen del programa de monitoreo ambiental propuesto**

Punto de monitoreo	Coordenadas UTM – Zona 18 S		Parámetro	Frecuencia
	Este	Norte		
<b>MCA1: Barlovento</b> ( <i>atrás de la isla 3</i> )	375208	9223014	<b>Benceno</b> ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Anual
<b>MCA2: Sotavento</b> ( <i>Frente a oficina</i> )	375181	9223019		
<b>MRO1: Ruido Ambiental</b> - Frente al cuarto de maquinas	375198	9223004	dB (LAeqT)	Trimestral
<b>MRO2: Ruido Ambiental</b> – Frente a la Isla 1	375200	9223028		

Fuente: pág. 62 y 63 del ITS.



#### 4.3.5. Plan de contingencia

El Titular actualizó el plan de contingencias e incorporó el estudio de riesgos, considerado las nuevas actividades que realizará en el establecimiento.

#### 4.3.6. Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

### V. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios La Salvación E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en el Jr. Adrián Paredes S/N carretera de acceso a Nuevo Loreto, distrito Shamboyacu, provincia Picota, departamento San Martín.

### VI. RECOMENDACIONES.

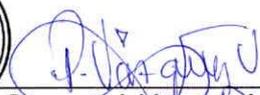
- DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal, la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", presentado por Estación de Servicios La Salvación E.I.R.L.

Es cuanto cumpla con informar a usted, para los fines del caso.

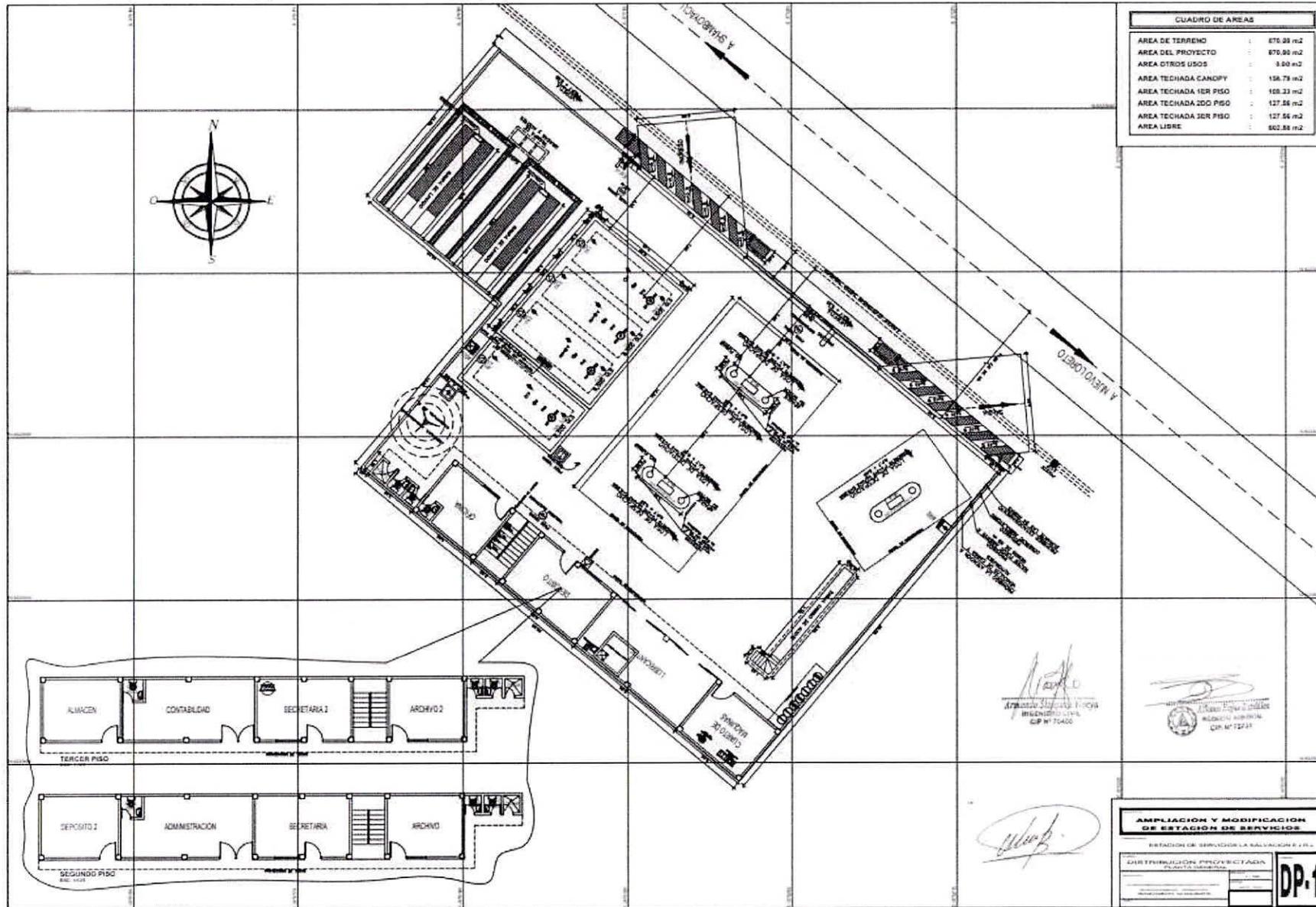
Moyobamba, 7 de marzo de 2024

Atentamente;



  
**Pinuccia I. Vázquez Vela**  
Ingeniero Ambiental  
C.I.P. 93008

### Anexo 1: Plano de distribución y puntos de monitoreo propuesto



**AUTO DIRECTORAL N° 096 -2024-DREM-SM/D**

Moyobamba, 03 ABR. 2024

Visto el Informe N° 011-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se **REQUIERE** al Especialista Legal la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en el Jr. Adrián Paredes S/N carretera de acceso a Nuevo Loreto, distrito Shamboyacu, provincia Picota, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios La Salvación E.I.R.L.

**NOTIFICAR** al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



## INFORME LEGAL N° 048-2024-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre.

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", presentado por Estación de Servicios La Salvación E.I.R.L.

Referencia : - Informe N° 011-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV  
- Auto Directoral N° 096-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 03 de abril de 2024.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES



Mediante Auto Directoral N°096-2024-DREM-SM/D de fecha 03 de abril de 2024, sustentado en el Informe N°011-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 07 de marzo de 2024, solicita emitir el informe legal de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", presentado por Estación de Servicios La Salvación E.I.R.L.

### II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.



Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2019-GRSM/DREM de fecha 29 de marzo de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción de Estación de Servicios Barquin (en adelante, DIA), presentado por José Victoriano Barboza Quintos.

Mediante Oficio N° 972-2023-GRSM/DREM de fecha 03 de noviembre de 2023, la DREM-SM solicita opinión técnica de compatibilidad para la actividad "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias", a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Mediante Oficio N° 280-2023-SERNANP-PNCAZ, la Jefatura de Parque Nacional Cordillera Azul emite opinión de compatibilidad al proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias", dado que no contraviene con la categoría, zonificación, plan maestro y objetivos de creación de la referida Área Natural Protegida.

Mediante escrito con registro N° 026-2023635872 de fecha 05 de diciembre de 2023, Estación de Servicios La Salvación E.I.R.L. (en adelante, el Titular), solicitó a la DREM-SM la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias" (en adelante, ITS).

Mediante Oficio N° 1135-2023-GRSM/DREM de fecha 11 de diciembre de 2023, la DREM-SM solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, la opinión técnica favorable al Informe Técnico Sustentatorio.

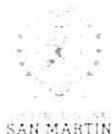
Mediante Oficio N° 000002-2024-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 10 de enero de 2024, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul emite Opinión Técnica Favorable al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", en el espacio superpuesto a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

Mediante Carta N° 51-2024-GRSM/DREM de fecha 12 de febrero de 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 040-2024-DREM-SM/D de fecha 09 de febrero de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 005-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Mediante escrito con registro N° 026-2024796846 de fecha 26 de febrero de 2024, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°011-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 07 de marzo de 2024, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vasquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios La Salvación E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, el artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM ; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en el Jr. Adrián Paredes S/N carretera de acceso a Nuevo Loreto, distrito Shamboyacu, provincia Picota, departamento San Martín; de acuerdo a los fundamentos señalados en el referido informe.

En tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", presentado por Estación de Servicios La Salvación E.I.R.L., de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

### III.CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", presentado por Estación de Servicios La Salvación E.I.R.L., ubicado en el Jr. Adrián Paredes S/N carretera de acceso a Nuevo Loreto, distrito Shamboyacu, provincia Picota, departamento San Martín de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



**Abg. Alejandro E. Flores Alegre**

ASESOR LEGAL  
CAL: 55403